

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

**ROL N° 092-2012**

**RES. EXENTA D.J. N°106-875-2012**

**Santiago, 23 de octubre de 2012.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, de ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-357-2012 y siguientes; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-357-2012, de 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Manuel Almarza Varas**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, y las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2011.

**Segundo)** Que, con fecha 7 de mayo de 2012, se notificó personalmente la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, al sujeto obligado.

**Tercero)** Que, con fecha 8 de mayo de 2012, el sujeto obligado Manuel Almarza Varas presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

**Cuarto)** Que, en su presentación el sujeto obligado señala que los cargos formulados no son efectivos, ya que de acuerdo a las copias de correos electrónicos acompañados a la presentación en referencia, con fecha 25 de enero de 2012 se informó a la Unidad de Análisis Financiero que durante el período consultado, no se habían verificado transacciones en efectivo superiores a UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento). Señala además que los correos electrónicos fueron enviados a las casillas de correo [fiscalizacion@uafgob.cl](mailto:fiscalizacion@uafgob.cl) y [fiscalizaciones@uaf.gob.cl](mailto:fiscalizaciones@uaf.gob.cl), y que procedió de tal manera, en atención a las instrucciones que le fueron entregadas a la Oficial Primero de su oficio por funcionarios de la UAF.-

**Quinto)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N°106-625-2012, se tuvo por presentados los descargos y por acompañados los documentos, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba, relativo a la efectividad de que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y las Circulares UAF Nos. 11 y 34.

**Sexto)** Que, el sujeto obligado con fecha 28 de junio de 2012, presentó un escrito adjuntando documentos.

**Séptimo)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N°106-713-2012, se tuvo por acompañados los documentos referidos en el considerando anterior, sin perjuicio del mérito probatorio que les fuera asignado en la presente resolución de término.

**Octavo)** Que, de acuerdo a lo señalado por el propio sujeto obligado en sus descargos, y corroborándose sus dichos con las probanzas

que obran en el presente proceso sancionatorio y descritas en los considerandos precedentes, es posible establecer que el sujeto obligado realizó un envío vía correo electrónico, a las casillas de correo [fiscalizacion@uafgob.cl](mailto:fiscalizacion@uafgob.cl) y [fiscalizaciones@uaf.gob.cl](mailto:fiscalizaciones@uaf.gob.cl), informando la no verificación de operaciones en efectivo superiores a UF450, durante el período correspondiente al segundo semestre de 2011, siendo dichos correos enviados el día 25 de enero de 2012. Asimismo, consta de los documentos acompañados por el propio sujeto obligado, que ambos no fueron recepcionados por este Servicio.

**Noveno)** Que, no obstante lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 11 y 34, éstas disponen: que el envío sea realizado dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero y julio de cada año; pero además, que esto sea realizado en la forma dispuesta para tales efectos y que corresponde a un sistema de remisión segura de información a través de internet, proceso que involucra una validación de los datos incluidos en el archivo remitido, produciéndose un rechazo de aquellos archivos con datos erróneos o faltantes.

Cabe hacer presente que este sistema dispuesto por la Unidad de Análisis Financiero, asegura la debida confidencialidad que debe existir en el envío y manejo de la información materia de los reportes en cuestión.

**Décimo)** Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, no resulta válido como envío de la información, para los efectos de entender cumplidas las instrucciones en referencia, la remisión vía correo electrónico que realizó el sujeto obligado en el presente proceso sancionatorio.

**Décimo Primero)** Que, adicionalmente a lo razonado en el considerando anterior, es posible establecer que al 16 de octubre de 2012 el sujeto obligado Manuel Almarza Varas no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2011, tal como da cuenta el Listado de Reportes ROE extraído de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que se incorpora mediante la presente resolución exenta.

Pero en el documento en referencia consta además, que el sujeto obligado realizó en tiempo y forma la remisión del reporte correspondiente al primer semestre de 2011, de acuerdo a las instrucciones contenidas en las Circulares UAF Nos. 11 y 34, por lo que es dable concluir que éste estaba en perfecto conocimiento del medio a utilizar a efectos de cumplir con esta obligación, a la época en que debió enviar el reporte del período siguiente, materia del presente proceso sancionatorio.

**Décimo Segundo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

**Décimo Tercero)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Cuarto)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1.- **INCORPÓRESE** al presente proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado, de 16 de octubre de 2012.

2.- **DECLÁRASE** que Manuel Almarza Varas ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-357-2012 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en los considerandos Octavo a Décimo Primero de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y con **multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco**

**Unidades de Fomento)** al sujeto obligado Manuel Almarza Varas, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

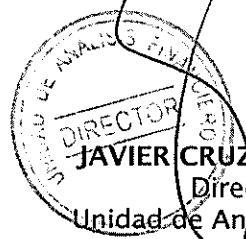
Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.913, si correspondiere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

  
**JAVIER CRUZ TAMBURINO**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

JPC

